



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email:

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

**Montería, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SANDY LUZ LOPEZ CAMACHO, ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO, YALEIMI LOPEZ CAMACHO, LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA,
DEMANDADO	JHAN ALFREDO SOFAN CAUSIL en calidad de conductor, JAIRO FRANCISCO TORRES IBAÑEZ en calidad de propietario del vehículo en el momento del accidente, OMAR ANTONIO CASTRO MARTINEZ como nuevo propietario del vehículo. CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA.
RADICADO	23001310300320230020000
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión. Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO –CC. 10.774.55 y T.P.403148 del C.S.J;** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, así:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA
ACOSTA NAVARRO	GLERMIN ROY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10774558	403148

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
403148	VIGENTE	-

Por otra parte, se verificó, que los poderes fueron otorgados en debida forma, por medio de mensaje de datos, como lo estipula la ley 2213 de 2022, sin embargo; **no se reconocerá personería** al apoderado judicial de la parte demandante, **debido a que, de los hechos por el narrados y los anexos adosados, no existe claridad, sobre la persona natural o jurídica destinataria del poder de representación de los demandantes,** así:



ROY ACOSTA & ABOGADOS
ASOCIADOS

ESPECIALIZADOS EN ASesorías DE TRÁFICO Y DE FISCALÍA CIVIL

Señor (es).
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)
SEGUROS
Montería-Córdoba
E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Nosotros, SANDY LUZ LOPEZ CAMACHO, ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO y LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA en representación de su hija menor YALEIMI LOPEZ CAMACHO, por medio del presente escrito, manifestamos a ustedes que conferimos poder especial, amplio y suficiente a ROY ACOSTA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.356.353-1, empresa especializada en asesorías y representación jurídica, representada legalmente por GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO C.C 10.774.558 de Montería, para que en nuestros nombres y representación radique ante, EMPRESAS ASEGURADORAS, FISCALIAS, JUZGADOS, CLINICAS, CENTRO DE CONCILIACIONES, en general todas las dependencias necesarias para que se realicen averiguaciones y reclamen documentación necesaria

En esta imagen se menciona a una persona jurídica ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

PODER

2 mensajes

LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA <lourdesisabelcamachoanaya1970@gmail.com> 16 de mayo de 2023, 08:36
Para: royacostayabogadosasociados@gmail.com

Buenos días
Dr. le envío la revocatoria y nuevo poder para usted.
gracias
Lourdes Camacho Anaya

 PODER DDA. RCE-LOURDES CAMACHO.pdf
90K

ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS <royacostayabogadosasociados@gmail.com> 16 de mayo de 2023, 08:38
Para: LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA <lourdesisabelcamachoanaya1970@gmail.com>

RECIBIDO.

GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO

Abogado

T.P. 403148 del C.S.J.

Celular: 3013459787

En esta imagen se menciona una revocatoria de un poder.

ciudadanía N° 50.892.666 de Montería, actuando en nombre propio, en calidad de compañera permanente del señor ALEJANDRO MANUEL LOPEZ JIMENES (Q.E.D) quien en vida se identificaba con C.C N° 6.894.742, y madre de nuestros hijos SANDY LUZ LOPEZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.430.585 de Montería, YALEIMI LOPEZ CAMACHO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.427.183 de Montería y ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.575.732 de La Apartada, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO, identificado con C.C. 10.774.558 y portador de la T.P 403148 del C.S.J. correo electrónico royacostayabogadosasociados@gmail.com, abogado adscrito a la empresa de asesorías y representación jurídicas GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S identificada NIT. 901.356.353-1 y su establecimiento de comercio ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** en contra de JHAN ALFREDO SOFAN CAUSIL en calidad de conductor, el señor JAIRO FRANCISCO TORRES IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía. N° 73.432.408 como propietario del vehículo al momento de los hechos del accidente, OMAR ANTONIO CASTRO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1102854004, en calidad de nuevo propietario del vehículo de placas MGY-303, AUTOPISTAS DE LA SABANA, persona jurídica con asiento principal en la ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por RAFAEL AMIN MENZEL AVENDAÑO.

Y en esta última imagen, se menciona a la persona jurídica GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES Y ASSOCIATED LAWYERS SAS, sin embargo; de ninguna se adosó certificado de existencia y representación legal, ni se desprende de los documentos adosados la relación entre el abogado GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO y las citadas personas jurídicas.

Por otra parte, y luego de analizar la documentación traída al plenario, y conforme al artículo 82 del CGP, se puede verificar que la presente demanda no reúne todos los requisitos para ser admitida así:

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. **La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.**

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. **La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**

10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

En este caso, las falencias identificadas están contenidas en los numerales 2, 6, 9 y 10, antes resaltados en negrilla; debido a que se demanda a una CONCESION, de la cual no se aportó su certificado de existencia y representación, no se indicó su representante legal, ni tampoco se indicó si se trata de una persona natural, jurídica, patrimonio autónomo u otro.

Algunas de las pruebas adosadas están ilegibles, y a pesar de estar relacionadas; es imposible valorarlas en el momento procesal así: oficios calendados 13 de marzo y 15 de julio de 2015, ubicados según el visor de PDF en folios 152 y ss y 145 y ss.

El certificado de registro civil de nacimiento de ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO, LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA.

En cuanto al certificado de nacimiento de YALEINIS LOPEZ, no fue adosado.

En los poderes de representación y en la demanda se dice que se trata de un proceso **de menor cuantía, esto debe corregirse.**

El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a tener los demandantes, tampoco fueron señalados, solo se transcribe la misma dirección del abogado, olvidando que los poderes fueron conferidos como mensajes de datos desde los correos de los demandantes.

En cuanto al demandado JAIRO TORRES IBAÑEZ, se pide proceder de conformidad en las notificaciones, pero el despacho en estas materias no puede hacer ninguna interpretación, por lo que el abogado debe ser claro, en este aspecto.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no reúne las exigencias de la ley, por lo que procede a su inadmisión, **concediendo cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas en demanda integrada, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

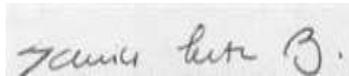
RESUELVE.

PRIMERO. IN ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad civil extracontractual por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas en demanda integrada, so pena de rechazo.

TERCERO: NO Reconocer personería al abogado **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO –CC. 10.774.55 y T.P.403148 del C.S.J;** como apoderado judicial de los demandantes, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a62000bd840050c05a263a82167400bce6b82af56508d8a277634de99e9fe**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>